

Mérida, Yucatán, a veinte de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de información por parte del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 311796323000005.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, en la cual se requirió:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACION

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCION ..." (SIC)

SEGUNDO. En fecha diecisiete de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del

particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“VISTO PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO: 311796323000005 QUE SE TUVO POR PRESENTADA CON FECHA 17 DE ABRIL 2023 A LAS 01:55:12 AM HORAS, POR LO QUE SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

L. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: CON FECHA DIEZ Y SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 01:55:12 AM HORAS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL, RECIBIÓ LA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL NÚMERO DE FOLIO 311796322000005, MEDIANTE LA CUAL LA SOLICITANTE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

...

I. — TURNO. EL DOCE DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TURNÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO ZSCE-RC/UT/007/2023 LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA JEFATURA ADMINISTRATIVA — DEL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL, UNIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LO SOLICITADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO VIGÉSIMO SEXTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL Y DEMÁS APLICABLES DE DICHO ACUERDO.

LLL. RESPUESTA DE LA JEFATURA ADMINISTRATIVA. MEDIANTE OFICIO NÚMERO ZSCE-RC/JA/74/2023, DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA JEFATURA ADMINISTRATIVA ATENDIÓ EL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

“EN RELACIÓN CON SU ATENTO OFICIO NÚMERO ZSCE-RC/UT/07/2023 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023, RECIBIDO POR ESTA JEFATURA ADMINISTRATIVA A MI CARGO EL MISMO DÍA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 311796323000005, QUE SE TUVO POR RECIBIDA EL DÍA 17, DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DONDE EL PARTICULAR SOLICITA LO SIGUIENTE:

...

TERCERO. DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA JEFATURA ADMINISTRATIVA SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE III, SE DETERMINA QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, Y QUE NO SE ENCONTRÓ LA

INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA CIUDADANA , EN VIRTUD DE QUE EL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL , NO SE HA CONTRATADO A LA PERSONA QUE FUNCIONE COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; Y EN VISTO DE NO HABERSE RECIBIDO, TRAMITADO, GENERADO, EMITIDO ,NI AUTORIZADO DOCUMENTO ALGUNO CON APOYO EN LO ESTABLECIDO DENTRO DEL ARTÍCULO 19 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO CON EL DIVERSO ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ESTE SUJETO OBLIGADO TIENE A BIEN INFÓRMALE QUE NO SE CUENTA CON UN PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ARCHIVO, SIN EMBARGO, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE CUENTA CON UN PRESUPUESTO QUE ES UTILIZADO PARA LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SE ANEXA EL TABULADOR DE SUELDO 2023 Y QUE SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA [HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.OR .MX/VUT-WWEBL/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#OBLIGACIONES](https://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.OR.MX/VUT-WWEBL/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#OBLIGACIONES)

CUARTO. DANDO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO EN SU REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CONFIRMÓ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA JEFATURA ADMINISTRATIVA AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

...

RESUELVE

PRIMERO. SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, EL DOCUMENTO REQUERIDO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL Y SU CONSULTA DIRECTA EN LAS OFICINAS DEL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL UBICADO EN LA CALLE 149 # 261 ENTRE 50 Y 52 COL. SAN JOSE TECOH.

..."

TERCERO. En fecha veintitrés del mes y año referidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO EVADE DAR UNA RESPUESTA VERAZ DE LA PREGUNTA 3 Y TAMPOCO FUNDAMENTA EL POR QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ARCHIVOS (ART 27 LGA)” (SIC)

CUARTO. Por auto emitido el día veinticuatro de mayo del año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintiséis del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la falta o deficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311796323000005, realizada ante la Unidad de Transparencia del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha doce de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día diez de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, con el oficio número TUT-RC/16/2023, de fecha trece de junio del presente año y la documental adjunta correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que manifestó que no obra en sus registros documento alguno que contenga la información, toda vez que no se ha contratado a la persona que funcione como Titular del Área Coordinadora de Archivos, por lo que determinó procedente

declarar la inexistencia de la información, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha dieciocho de julio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311796323000005, recibida por la Unidad de Transparencia del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer: "1. El nombre completo del Titular del Área Coordinadora de Archivos; 1.1. Área de adscripción; 1.2. Clave;

1.3. Categoría salarial; 1.4. Sueldo bruto; 1.5. Sueldo neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos; y 1.6. El documento que acredite la designación del Titular del área Coordinadora de Archivos; 2. Pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos, cuenta con el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica de su institución; 3. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental, así como a la administración de archivos y de todas las funciones establecidas en dicha Ley General, así como la ley estatal; 3.1 Pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución.”.

Al respecto, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información requerida; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintitrés del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente inicialmente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester precisar que de una nueva imposición efectuada al escrito de inconformidad remitido por la parte recurrente en fecha veintitrés de mayo del presente año, se advirtió que su discordancia versa en impugnar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado, la cual consistió en declarar la inexistencia de la información requerida; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a fracción II del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley General de Archivos, dispone:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I. ACERVO: AL CONJUNTO DE DOCUMENTOS PRODUCIDOS Y RECIBIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CON INDEPENDENCIA DEL SOPORTE, ESPACIO O LUGAR QUE SE RESGUARDEN;

II. ACTIVIDAD ARCHIVÍSTICA: AL CONJUNTO DE ACCIONES ENCAMINADAS A ADMINISTRAR, ORGANIZAR, CONSERVAR Y DIFUNDIR DOCUMENTOS DE ARCHIVO;

III. ARCHIVO: AL CONJUNTO ORGANIZADO DE DOCUMENTOS PRODUCIDOS O RECIBIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, CON INDEPENDENCIA DEL SOPORTE, ESPACIO O LUGAR QUE SE RESGUARDEN;

IV. ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN: AL INTEGRADO POR DOCUMENTOS TRANSFERIDOS DESDE LAS ÁREAS O UNIDADES PRODUCTORAS, CUYO USO Y CONSULTA ES ESPORÁDICA Y QUE PERMANECEN EN ÉL HASTA SU DISPOSICIÓN DOCUMENTAL;

V. ARCHIVO DE TRÁMITE: AL INTEGRADO POR DOCUMENTOS DE ARCHIVO DE USO COTIDIANO Y NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

X. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: A LA INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS, ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS;

...

LVI. SUJETOS OBLIGADOS: A CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA

RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUENTEN CON ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 6. TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO PRODUCIDOS, OBTENIDOS, ADQUIRIDOS, TRANSFORMADOS O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SERÁ PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL ESTADO MEXICANO DEBERÁ GARANTIZAR LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS CON EL OBJETO DE RESPETAR EL DERECHO A LA VERDAD Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS, ASÍ COMO FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN.

...

ARTÍCULO 10. CADA SUJETO OBLIGADO ES RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CONSERVAR SUS ARCHIVOS; DE LA OPERACIÓN DE SU SISTEMA INSTITUCIONAL; DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY; LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS DETERMINACIONES QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL O EL CONSEJO LOCAL, SEGÚN CORRESPONDA; Y DEBERÁN GARANTIZAR QUE NO SE SUSTRAIGAN, DAÑEN O ELIMINEN DOCUMENTOS DE ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN A SU CARGO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CONCLUYA SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DEBERÁ GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS A QUIEN LO SUSTITUYA, DEBIENDO ESTAR ORGANIZADOS Y DESCRITOS DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS QUE IDENTIFIQUEN LA FUNCIÓN QUE LES DIO ORIGEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 27. EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.

EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA.

ARTÍCULO 28. EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. ELABORAR, CON LA COLÁBORACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN Y EN SU CASO HISTÓRICO, LOS INSTRUMENTOS

DE CONTROL ARCHIVÍSTICO PREVISTOS EN ESTA LEY, LAS LEYES LOCALES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO LA NORMATIVA QUE DERIVE DE ELLOS;

II. ELABORAR CRITERIOS ESPECÍFICOS Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, CUANDO LA ESPECIALIDAD DEL SUJETO OBLIGADO ASÍ LO REQUIERA;

III. ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE, EL PROGRAMA ANUAL;

IV. COORDINAR LOS PROCESOS DE VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL QUE REALICEN LAS ÁREAS OPERATIVAS;

V. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS ARCHIVÍSTICOS Y A LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE LAS ÁREAS OPERATIVAS;

VI. BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS; VII. ELABORAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS; VIII. COORDINAR, CON LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS POLÍTICAS DE ACCESO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS;

IX. COORDINAR LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN Y, EN SU CASO, HISTÓRICO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD;

X. AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS ARCHIVOS CUANDO UN ÁREA O UNIDAD DEL SUJETO OBLIGADO SEA SOMETIDA A PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN; O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y

XI. LAS QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...”.

La Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA ESTATALES Y MUNICIPALES, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS:

...

IV. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN SE ENTENDERÁ POR:

...

XI. *ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.*

...

ARTÍCULO 22.- *EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OPERARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS E INSTANCIAS:*

I. NORMATIVA:

A) ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

...

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 29.- *EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.*

LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER, AL MENOS, NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. EL PERSONAL ADSCRITO A LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, DEBERÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES PROFESIONALMENTE CON PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD.

LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE PERMITAN LA CAPACITACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS.

EL NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS RECAERÁ EN EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO.- SUJETOS OBLIGADOS LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, DEBERÁN REALIZAR LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES A FIN DE CONTAR CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE DECRETO.

..."

El Acuerdo por el cual se autoriza la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, contempla:

"...

ACUERDO
CAPÍTULO I

GENERALIDADES

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA AUTORIZA CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL, CUYO OBJETO CONSISTE EN DESARROLLAR E IMPLEMENTAR SU OPERACIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONFORME A LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; ASÍ COMO A LAS LEYES ESTATALES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN; A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RELACIONADAS Y AL RESPECTIVO PROGRAMA DE MANEJO, PARA ATENDER LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, AL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA RESERVA CUXTAL, SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL ORGANISMO PÚBLICO", Y LAS SIGLAS "ZSCE" SE ESCRIBIRÁN PREVIAMENTE A LAS PALABRAS "RESERVA CUXTAL".

"EL ORGANISMO PÚBLICO", GOZA DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

NOVENO.- LA JUNTA DE GOBIERNO ES EL MÁXIMO ÓRGANO INTERNO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y REPRESENTACIÓN DE "EL ORGANISMO PÚBLICO", PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ZSCE RESERVA CUXTAL Y DEL PROGRAMA DE MANEJO O SUS MODIFICACIONES; A LA QUE COMPETE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA OBTENCIÓN, APLICACIÓN, DESTINO Y CONTROL DEL PROPIO PATRIMONIO Y DEL FONDO MUNICIPAL VERDE, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE OBTENGAN PARA SU SOSTENIMIENTO. ADEMÁS, COMPETE A LA JUNTA DE GOBIERNO, DICTAR LAS NORMAS INTERNAS DE PLANEACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE "EL ORGANISMO PÚBLICO".

DÉCIMO PRIMERO.- CORRESPONDE A "EL ORGANISMO PÚBLICO" LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y VIGILANCIA OPERATIVA DE LA ZSCE RESERVA CUXTAL, A TRAVÉS DE UNA DIRECCIÓN OPERATIVA, CON FUNCIONES DE SECRETARÍA TÉCNICA; QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO. LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ZSCE RESERVA CUXTAL, SON LAS DISPUESTAS EN EL PROGRAMA DE MANEJO O SUS MODIFICACIONES, MISMAS QUE SE COMPLEMENTAN CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA SECRETARÍA TÉCNICA ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL CONSEJO ASESOR, QUE SE ENCARGA DE AUXILIAR AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EN LA REALIZACIÓN DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TAMBIÉN, EJERCERÁ LA

DIRECCIÓN OPERATIVA Y, COMO TAL, ES LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE GESTIÓN OPERATIVA Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE "EL ORGANISMO PÚBLICO"; ASÍ COMO LAS TAREAS TÉCNICAS Y DE VIGILANCIA CONFORME A LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE MANEJO Y ESTE ACUERDO.

...

VIGÉSIMO QUINTO.- LA SECRETARÍA TÉCNICA ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL DESEMPEÑO OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE "EL ORGANISMO PÚBLICO", PARA LA OBSERVANCIA DE LAS REGLAS DE ADMINISTRACIÓN DISPUESTAS EN EL PROGRAMA DE MANEJO Y EN EL PRESENTE ACUERDO, ASUMIENDO EN ESTE CASO, LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN OPERATIVA. CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA LAS TAREAS Y FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN, PROCURACIÓN DE FONDOS, VIGILANCIA AMBIENTAL Y FOMENTO DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LOS HABITANTES DE LA ZSCE RESERVA CUXTAL.

VIGÉSIMO SEXTO.- SON FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DIRECCIÓN OPERATIVA:

...

III.- ELABORAR LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE FINANCIERO ANUAL, Y REMITIRLO A LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN; EL PROGRAMA CONTENDRÁ LAS ESTIMACIONES DE INGRESO PROPIO Y LOS QUE SE OBTENGAN POR EL PROPIO MUNICIPIO, Y DEMÁS ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES;

IV.- ELABORAR LA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SU AMPLIACIÓN. EN SU ELABORACIÓN, SE ATENDERÁN LOS LINEAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL O DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE REALICE DICHAS ACTIVIDADES;

V.- DIRIGIR LA GESTIÓN OPERATIVA DE "EL ORGANISMO PÚBLICO", CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE ACUERDO A LAS METAS PREVISTAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE GESTIÓN OPERATIVA LOS PROGRAMAS OPERATIVOS QUE SE DERIVEN;

...

X.- PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO, AL PERSONAL ESPECIALIZADO Y OPERATIVO;

...

XV.- FUNGIR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "EL ORGANISMO PÚBLICO" Y COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal**, es un Organismo Público Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán,

que goza de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Que el **Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal**, tiene por objeto es desarrollar e implementar su operación, gestión y administración conforme a Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el Reglamento de la misma en materia de Áreas Naturales Protegidas; así como a las leyes estatales de Protección al Medio Ambiente y de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán; a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas y al respectivo Programa de Manejo, para atender los objetivos específicos del Acuerdo de Creación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.
- Que la Junta de Gobierno es el máximo órgano interno de gestión estratégica, dirección, administración, vigilancia y representación para el cumplimiento de los objetivos del Organismo Público referido.
- Que la **Secretaría Técnica** es el órgano ejecutivo de la Junta de Gobierno y del Consejo Asesor, que se encarga de auxiliar al Presidente y Vicepresidente en la realización de las facultades y funciones descritas en el presente Acuerdo. También, ejercerá la **Dirección Operativa** y, como tal, es la responsable directa de la operación y gestión del Plan Estratégico de Gestión Operativa y los programas anuales de "El Organismo Público"; así como las tareas técnicas y de vigilancia.
- Que son funciones y atribuciones de la **Secretaría Técnica y Dirección Operativa**, *elaborar la propuesta de programa de financiero anual, y remitirlo a la Junta de Gobierno para su aprobación; el programa contendrá las estimaciones de ingreso propio y los que se obtengan por el propio Municipio, y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales; elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de egresos y su ampliación. En su elaboración, se atenderán los lineamientos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o de la Unidad Administrativa que realice dichas actividades; dirigir la gestión operativa de "El Organismo Público", conforme a las directrices que establezca la Junta de Gobierno y de acuerdo a las metas previstas en el Plan Estratégico de Gestión Operativa los programas operativos que se deriven; proponer a la Junta de Gobierno, al personal especializado y operativo; y fungir como representante legal de "El Organismo Público" y como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; entre otras.*
- Que los sujetos obligados de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de su objetivo deberá contar con áreas o instancias, entre las cuales se encuentra: el **Área Coordinadora de Archivos**, cuyo titular deberá tener, al menos, nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, y dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la Ley en cita; siendo que, será nombrado por el Titular del Sujeto Obligado.

- Que los sujetos obligados, en la medida de su capacidad presupuestal, deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales a fin de contar con los requerimientos mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento de lo ordenado en la Ley de referencia.

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención de la particular es conocer la información que atañe a: "1. El nombre completo del Titular del Área Coordinadora de Archivos; 1.1. Área de adscripción; 1.2. Clave; 1.3. Categoría salarial; 1.4. Sueldo bruto; 1.5. Sueldo neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos; y 1.6. El documento que acredite la designación del Titular del área Coordinadora de Archivos; 2. Pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos, cuenta con el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica de su institución; 3. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental, así como a la administración de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha Ley General, así como la ley estatal; 3.1 Pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución.", se advierte que el área que pudiera poseerla en los archivos del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, es la **Dirección operativa**; toda vez que, es la encargada de *elaborar la propuesta de programa de financiero anual, y proponer a la Junta de Gobierno, al personal especializado y operativo; y fungir como representante legal de "El Organismo Público" y como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones

resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que mediante resolución de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el **Comité de Transparencia** del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, confirmó la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, señala por la **Jefatura Administrativa** por oficio número ZSCE-RC/JA/74/2023 de fecha doce del mes y año en cita.

Al respecto, el **Comité de Transparencia** del Organismo referido, se pronunció en cuanto a la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

“... ”

Tercero. Del análisis de la información remitida por la Jefatura Administrativa señalada en el antecedente III, se determina que se trata de información inexistente toda vez que no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y que NO se encontró la información solicitada por la ciudadana, en virtud de que el Organismo Público Municipal de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, no se ha contratado a la persona que funcione como Titular del Área Coordinadora de Archivos; y en visto de no haberse recibido, tramitado, generado, emitido, ni autorizado documento alguno con apoyo en lo establecido dentro del artículo 19 segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el diverso artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Este sujeto obligado tiene a bien informarle que No se cuenta con un presupuesto autorizado para Archivo, sin embargo, en aras de la Transparencia, me permito informarle que se cuenta con un presupuesto que es utilizado para los servicios básicos para el ejercicio fiscal 2023.

“... ”

Ahora, en lo concerniente a la declaración de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido

específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

De lo anterior, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, para declarar la inexistencia de la información requerida; lo anterior, pues si bien, la Unidad de Transparencia referida, justificó haber instado a la **Jefatura Administrativa**, la cual, atendiendo a sus atribuciones y funciones, resulta una de las áreas competentes para conocer de la información; siendo que, mediante oficio número ZSCE-RC/JA/74/2023 de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, fundó y motivó las circunstancias que dieron lugar a la inexistencia referida; misma que fuera confirmada por el **Comité de Transparencia** de dicho Organismos; lo cierto es, que el Sujeto Obligado, prescindió instar a la otra área competente, a saber, a la **Dirección Operativa** del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica

Reserva Cuxtal, para efectos que se pronuncie respecto a la entrega o inexistencia de la información, pues de las constancias que obran en el expediente que nos atañe, no se advirtió alguna que así lo acredite.

Se dice lo anterior, toda vez que al ser la Dirección Operativa la máxima autoridad del Organismo Público referido, en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Archivos, también resulta competente para conocer de dicha información; esto, pues la normatividad referida contempla que corresponde a esta a responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional de archivos.

En adición a lo anterior, el **Comité de Transparencia** del referido Organismo Público Municipal, prescindió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, esto es, tomar las medidas necesarias que den certeza al solicitante, de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustivo, esto es, habiendo requerido a todas las áreas que resulten competentes para conocer de la información; como en la especie acontece con la Dirección Operativa, así como en su caso pronunciarse y ordenar si en el caso fuera procedente, siempre que sea posible, que se genere dicha información.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la **Dirección Operativa** fin que realice la búsqueda de la información solicitada y la entregue, o bien, declare su inexistencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Inste** de nueva **Comité de Transparencia** a fin que, en atención a la respuesta que proporcione el área referida en el punto anterior, emita resolución en la que funde y

motive la inexistencia de la información solicitada, de conformidad a los elementos mínimos previstos en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la resolución del Comité de Transparencia en las cuales confirme la inexistencia de la información;
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.
- V. **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del sujeto obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311796323000005, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice

al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

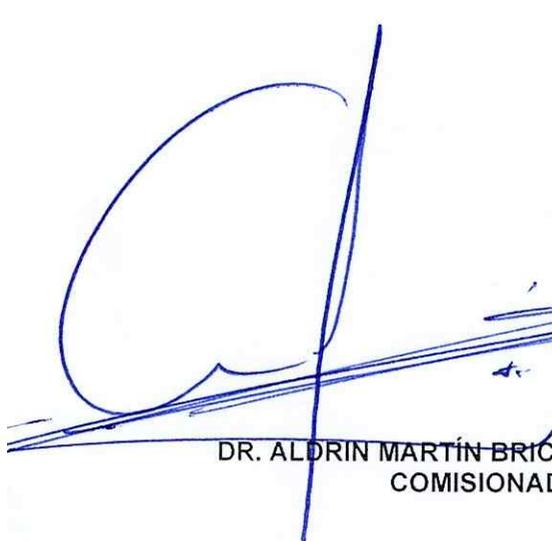
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

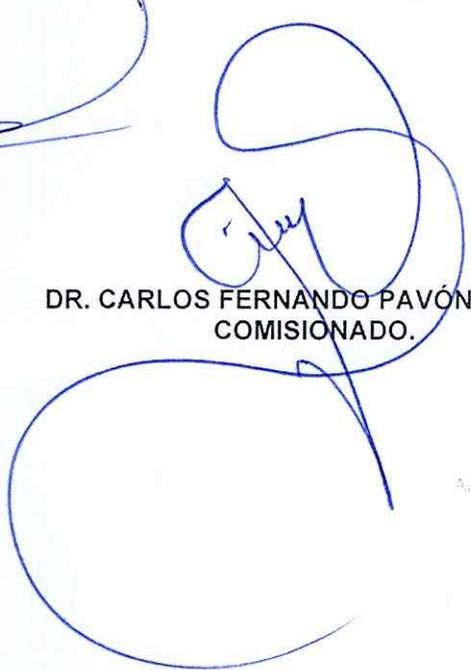
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.